



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 06 MAR 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 142237-2014, presentado por **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20447466547, con domicilio legal en Carretera Costanera Sur Km. 4.5 Cata Catas, distrito y provincia Ilo, departamento Moquegua; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, ubicada en el distrito Huacho, provincia Huaura y departamento Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 17.10.2014, **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta de harina y aceite de pescado, ubicada en el distrito Huacho, provincia Huaura y departamento Lima;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 002567-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 002492-2014/DEPA/DIGESA.
- Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, expresada mediante la Resolución Directoral N° 097-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental de su planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico.

Que, el Informe Técnico N° 062-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, para un volumen anual de 7 268,0 m³ (27,07 l/s) de régimen intermitente, las que serán dispuestas mediante un emisor submarino de HDPE, con una longitud de 800,0 m, con un difusor tipo quena (36 m. de longitud y 36 toberas) hacia el Mar de Huacho, a una profundidad de 12,8 m, a favor de **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos



Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.

- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es el mar Huacho, el cual se encuentra clasificado en el Anexo N° 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros";

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, ubicada en Av. Pedro Luna Arrieta N° 577, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, para un volumen anual de 7 268,0 m³ (27,07 l/s) de régimen intermitente, las que serán dispuestas mediante un emisor submarino de HDPE, con una longitud de 800,0 m, con un difusor tipo quena (36 m. de longitud y 36 toberas) hacia el Mar de Huacho, a una profundidad de 12,8 m., según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)*	Coordenadas UTM ** (WGS84, Zona 18)		Regimen de descarga*	Tipo	Cuerpo Receptor	Clasificación	Sector
				Norte	Este					
Punto de Vertimiento	Final del Emisor Submarino	7 268,0	27,07	8769771	213862	Intermitente	Industrial	Mar de Huacho	Categoría 4	Pesquería

(*) De acuerdo a lo declarado por la empresa y considerando el caudal y el régimen operativo de la planta de harina (12 horas/día, 13 días/año)
 (**) Los puntos de vertimiento y control establecidos serán verificados en inspección por la ALA Huaura.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM* (WGS84, Zona 18)		Régimen**	Tipo	Sub-sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte							
AB-C	Agua de bombeo capturada	4 200,0	6,31	214480	8769159	Intermitente	Industrial	Pesquería			D.S. N° 010-2008-PRODUCE SST, A&G caudal y volumen	Mensual Reporte a la ANA Trimestral
AB-T	Aguas de bombeo y limpieza tratadas	7 268,0	27,07	214489	8769139	Intermitente	Industrial	Pesquería				
E-1	A 200 m al Sur del final del emisor	-	-	213855	8769562	-	-	-	Mar de Huacho	Categoría 4	D.S. N° 002-2008-MINAM SST, A&G, TPC, pH, DBO5, OD, Nitratos, Fosfatos, Colif. Termotol. Colif. totales	Mensual (en época de producción). Trimestral (en época de no producción). Reporte a la ANA Trimestral
E-2	A 200 m al Este del final del emisor	-	-	214064	8769768	-	-	-				
E-3	A 200 m al Norte del final del emisor	-	-	213835	8769971	-	-	-				
E-4	A 200 m al Noroeste del final del emisor	-	-	213680	8769657	-	-	-				
E-5	Punto blanco, aguas afuera de la bahía	-	-	213528	8769764	-	-	-				
E-6	Chala PROMASA	-	-	214240	8769398	-	-	-				
E-7	Orilla de playa a PROMASA	-	-	214379	8769246	-	-	-				

(*) Los puntos de vertimiento y control establecidos serán verificados en inspección por la ALA Huaura.
 (**) Considerando las cuotas de pesca, períodos de pesca y disponibilidad del recurso pesquero para producción de harina de pescado.



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 7 268,0 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitánías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua